

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso No. 110013105022-2011-00254-00, se informa que, la parte demandante allego memorial mediante correo electrónico el día 11 de noviembre de 2021, solicitando se genere mandamiento de pago, para ejecutar la sentencia del Proceso Ordinario laboral referenciado, además la ejecución de la costas y agencias en derecho liquidadas y ordenadas por el despacho.

Renglón seguido, se informa que la parte demandada COLPENSIONES mediante memorial allegado por mensaje de datos el día 29 de marzo del 2022 solicitó se decrete el desembargo de los dineros embargados por el despacho, pedimento pendiente por revisar, sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial, y revisado los memoriales arrojados al proceso, se avizora que, la demandada arrojó al despacho resolución No. SUB-317857 del 21 de noviembre del 2019 donde se da cumplimiento a la sentencia Ordinaria Laboral del proceso de la referencia.

Respecto a lo anterior, el despacho es consiente que, aunque la demandada COLPENSIONES allegó la resolución antes referenciada, no es suficiente prueba para que esta Juzgadora de por hecho que la condena se cumplió, sino, hasta que se allegue prueba de pago de esta a la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior, este despacho mediante Auto del 11 de octubre de 2021 requirió a la entidad COLPENSIONES, con el fin que allegue prueba de pago de la condena, para el caso los certificados de nómina de pensionados que corroboren el pago efectivo.

Que a la fecha la demandada no ha cumplido con el requerimiento realizado por el despacho.

Sin embargo, como quiera que, existe un indicio de pago de la condena por parte de la demandada, antes de continuar la ejecución solicitada, es menester realizar un último requerimiento a la pasiva, para que allegue prueba idónea de pago de lo condenado mediante el fallo Ordinario Laboral.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del demandado de ejecución de proceso por concepto de costas y Agencias en derecho, se avizora que, la demandada **COLPENSIONES** puso a disposición de este Despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia Título Judicial No. 400100007076307 por valor \$2.000.000, como cumplimiento de lo ordenado por concepto de costas y agencias en derecho, de acuerdo con el Auto calendarado el día 26 de marzo del 2021.

Así las cosas, se **dispondrá** la entrega del título judicial No.400100007076307 al apoderado de la parte actora, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Por el anterior, se

RESUELVE

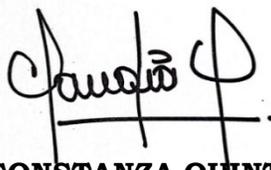
PRIMERO: previa continuación de la ejecución solicitada por la parte demandante, se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandada **COLPENSIONES** por un término de **tres (03) días**, para que allegué al despacho el informe del cumplimiento del fallo Ordinario Laboral que se encuentra debidamente ejecutoriado, anexando al informe los respectivos certificados expedidos por la DIRECCIÓN DE NOMINA DE PENSIONADOS de acuerdo a lo ordenado en Auto notificado en estado del 11 de octubre del 2021, y las demás pruebas de cumplimiento que quiera hacer valer.

SEGUNDO: por **secretaría**, **NOTIFICAR** a la demandada a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y calnafabogados.sas@gmail.com.

TERCERO: Una vez vencido el término del traslado, ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

CUARTO: **ORDENAR** la ENTREGA del título depósito judicial No. 400100007076307 por valor de \$2.000.000 a favor de la parte demandante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre del apoderado del demandante, Dr. **ASDRÚVAL CARDOZO ROJANO** identificado con C.C. No. 72.137.639 y T.P.69.821 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **014** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

AAA

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiuNHKgf2BxLkZLMex16IDQBF3zO2Gyylfml9p54Q83GA?e=RPUZCv](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiuNHKgf2BxLkZLMex16IDQBF3zO2Gyylfml9p54Q83GA?e=RPUZCv)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los siete (07) de febrero de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2011-00510 y proceso ejecutivo laboral No. 2021-00293, para realizar control de legalidad. Sírvase Proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral RAD. 110013105022-2011-00510-00 y proceso ejecutivo laboral RAD. 110013105022-2021-00293-00 adelantados por MARTHA OFELIA CASTAÑO BOGOYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial, y revisadas las actuaciones realizadas dentro del proceso se observó que el día 01 de marzo del 2012 se profirió fallo de primera instancia (acta de audiencia presente en las Pg. 199 y 200 del Doc. 001 del exp. virtual), el cual resolvió:

“PRIMERO: CONDENAR al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES representado legalmente por la doctora SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA o por quien hiciere sus veces a reconocer y pagar a favor de la demandante Sra. MARTHA OFELIA CASTAÑO BOGOYA identificada con la C.C. 41.640.563 de btá, la pensión de invalidez a partir de del 25 de febrero del 2008. En forma vitalicia, sin que en ningún caso pueda ser inferior al SMLMV, junto con los respectivos aumentos legales y mesadas adicionales, sumas estas que deberán ser debidamente indexadas hasta el momento en que se verifique su pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES a reconocer y pagar a favor de la accionante antes referida el retroactivo de la pensión de invalidez reconocida, conformado por la mesadas causadas desde el 25 de febrero del 2008 hasta el 30 de abril de 2010, sumas estas que deberán ser debidamente indexadas hasta el momento en que se verifique su pago, esto, de conformidad con lo expuesto en la parte motivo de esta providencia, haciendo claridad que se deberán hacer los cruces contables correspondientes, frente a lo que se le ha pagado a la accionante desde el 01 de mayo del año 2010.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES representado legalmente por la doctora SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA o por quien hiciere sus veces, de las demás pretensiones elevadas en su contra por la accionante.

CUARTO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de buena fe propuesta por la demandada INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES de conformidad con lo expuesto en precedencia.

QUINTO: RELEVARSE el despacho de los demás exceptivos propuestos por la demandada.

SEXTO: CONDENAR al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES a pagar la suma de \$350.000 como costas incluidas la agencias en derecho a favor de la parte demandante”.

De acuerdo a lo anterior, la demandante solicito ejecución de la anterior sentencia por lo que el proceso se compensó como ejecutivo con radicación No. **110013105022-2021-00293-00.**

De acuerdo a lo anterior, sería el caso de continuar con el trámite del proceso ejecutivo, si no fuera porque la sentencia objeto de título base de recaudo ejecutivo, no surtió el grado jurisdiccional de consulta, por haber sido adversa a la entidad pública demandada, conforme lo establece el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, de la siguiente manera:

“Artículo 69. Procedencia de la consulta. Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Además de estos recursos existir un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informar al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior”

Deviene, que dicho grado jurisdiccional fue estatuido con la única finalidad que el superior jerárquico del juez que profiere una sentencia, en ejercicio de la competencia funcional de la cual está dotado, proceda a revisar o examinar oficiosamente la decisión judicial, lo que implica que no es necesario que medie una petición o acto procesal de la parte respecto de la cual se instituyó, lo que significa que la competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática.

Al respecto, se impone traer a colación lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia en el AL 8353 de 2011 al señalar que *“la consulta no constituye un recurso adicional, sino un grado jurisdiccional, que, por serlo, impone la obligación al juez de primera instancia, de consultar su fallo, si no es apelado en los eventos previstos en la norma. En ese orden, la consulta se surte por ministerio de la ley...”*

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-055 de 1993 reiterada en la sentencia C-424-5 refiere que *“la consulta es un mecanismo ope legis, es decir, opera por ministerio de la ley y, por tanto, suple la inactividad de la parte en cuyo favor ha sido instituida cuando no se interpone por esta el recurso de apelación. Además, la consulta está consagrada en los estatutos procesales generalmente con base en motivos de interés público con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica que se trata. Igualmente, **la consulta es obligatoria cuando***

en la sentencia de primera instancia sea condenada una entidad pública.”
(Negrilla del Despacho)

En ese orden de ideas, descendiendo al asunto de marras, se advierte que mediante sentencia del 01 de marzo del 2012, salieron prosperas las pretensiones de la demanda, ordenando a COLPENSIONES, el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a favor de la demandante, no obstante pese a condenarse a la entidad pública se omitió remitir el proceso al superior funcional para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, vulnerando consigo oportunidades procesales a la entidad accionada.

Razón por la cual se declarará la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho el día 01 de marzo del 2012, para en su lugar disponer el envío de las presentes diligencias al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL**, para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

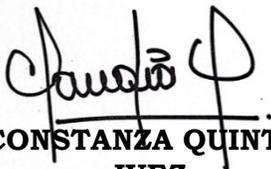
En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la sentencia proferida dentro del proceso Ordinario laboral No. 2011-00510 el día 01 de marzo del 2012, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DISPONER por secretaria de manera inmediata el envío de las presentes diligencias al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL** para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **014** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

AAA

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/004%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202011/EJECUTIVO%20ANO%202011/11001310502220110051000?csf=1&web=1&e=y7tm4y

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de agosto del 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. **2011-00701**, informo que se allegaron varios memoriales. Sírvase Proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo adelantado por Juan David Ballén Sierra contra Carlos Alfonso Suarez. RAD. 110013105-022-2011-00701-00.

Mediante auto que antecede, se requirió nuevamente al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que responda el oficio del 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se solicitó se informe si al interior del proceso 2011-639 obra algún remanente, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20169094, ubicado en la calle 134 A No. 139-30 (documento 05). Ahora, si bien se remitió el oficio, la respuesta dada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá no es de recibo (documento 010).

Lo anterior, por cuanto, la profesional Yeimy Katherine Rodríguez N. informó que el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co está diseñado para recibir solicitudes para los 20 Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo cual, la petición debía ser enviada a la dependencia correspondiente de la dirección Ejecutiva Seccional; sin embargo, este despacho envió el requerimiento a la dirección electrónica j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Juzgado 005 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En esa medida, se requerirá nuevamente al mentado juzgado, para que dé respuesta al oficio del 18 de diciembre del 2019, mediante el cual se solicitó informe si existe algún tipo de remanente dentro del proceso N. 11001400306120110063900 adelantado por el Banco Finandina S.A. en contra de Carlos Hernando Alfonso Suarez.

De otra parte, se ordenará que por secretaría se remita link del proceso a la dirección electrónica de la parte ejecutante.

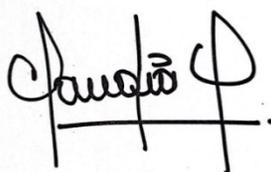
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE la Juzgado 005 del Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dé respuesta al oficio del 18 de diciembre del 2019, mediante el cual se solicitó informe si existe algún tipo de remanente dentro del proceso N. 11001400306120110063900 adelantado por el Banco Finandina S.A. en contra de Carlos Hernando Alfonso Suarez. Por secretaría LÍBRESE el oficio correspondiente y tramítese de la forma más expedita.

SEGUNDO: Por secretaría **REMITIR** link del proceso a la dirección electrónica abogadoleal@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 014 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 07 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo No. **2012-280**, informando que la parte ejecutante arrió memorial de solicitud el día 21 de octubre de 2022, y, por otro lado, la ejecutada solicita entrega de títulos judiciales de remanentes, solicitudes que se encuentran pendiente resolver. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ejecutivo laboral adelantado por SALUD TOTAL S.A. contra SEGURIDAD SUPER LTDA. RAD. 110013105022-2012-00280-00.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante Auto calendarado el 19 de octubre de 2022 se dispuso:

“PRIMERO: *APROBAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito que a la fecha asciende a la suma de \$3.907.745,48, de acuerdo con lo motivado.*

SEGUNDO: *ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No.400100003946311 por la suma de \$10.859.242,77, en dos títulos a saber:*

(i) Un primer título por la suma de \$3.907.745,48, el cual cubrirá el concepto de las condenas y costas procesales, a la orden de la ejecutante EPS SALUD TOTAL.

(ii) Un segundo título por la suma de \$6.951.497,29, el cual SE ORDENA devolver a la demandada SEGURIDAD SUPER LTDA.

TERCERO: *ORDENAR entrega el título No. 400100003736118, por valor de \$20.615.000 por concepto de remanente a la ejecutada SEGURIDAD SUPER LTDA, debido al monto del mismo, una vez el ejecutado arrime certificación de cuenta bancaria para entrega del título por consignación, por secretaria realícense las gestiones correspondientes.*

CUARTO: *En caso de haberse decretado medidas cautelares, se ORDENA que por secretaría se gestione el levantamiento de estas.*

QUINTO: *DECLARAR terminación de proceso ejecutivo laboral No.110013105022-2012-00280-00 y una vez en firme el presente auto, se ARCHIVESE el mismo”.*

Ahora bien, con relación a la solicitud realizada por el apoderado de la ejecutante **EPS SALUD TOTAL**, de que se realice **adición** al Auto del 19 de octubre del 2022, en el sentido que el título judicial se entregue directamente al profesional del derecho, se avizó, que de acuerdo con las facultades del poder conferido presente en la Pagina 509 y 510 del documento 001 del exp. Virtual, el Dr. **JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON** tiene las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales dentro del proceso ejecutivo, sin embargo, de acuerdo con el Art. 287 del CGP, la adición aplica en casos en que el despacho en el proveído omita pronunciarse acerca de alguna solicitud realizada, y en el caso concreto, el apoderado de la ejecutante, solicito el pago del título a su nombre, posterior al pronunciamiento del despacho, por lo que no es procedente realizar adición al Auto impugnado, no obstante, **SE ORDENARÁ**, que por secretaría se realice la entrega del título judicial por valor \$3.907.745,48, una vez fraccionado al mentado abogado.

Por otro lado, y como quiera que en el documento No. 027 del expediente virtual, el ejecutado arrimo cuenta bancaria para realizar la entrega de los títulos puestos a la orden como remanentes en el Auto fechado del 19 de octubre de 2022, **SE ORDENARÁ** que se realice el pago por abono a cuenta a la empresa **SEGURIDAD SUPER LTDA** del título judicial una vez fraccionado por valor de \$6.951.497,29, y el pago del título No. 400100003736118, por valor de \$20.615.000.

Finalmente se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

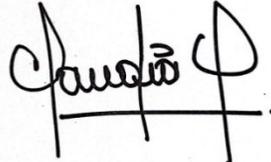
PRIMERO: De acuerdo con lo ordenado por en el Auto del día 19 de octubre de 2022, **SE ORDENA** que por secretaría se realice la entrega del título judicial una vez fraccionado por valor de \$3.907.745,48 al apoderado Judicial de la ejecutante **EPS SALUD TOTAL**, Dr. **JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON**, de acuerdo a la parte considerativa del presente Auto.

SEGUNDO: De acuerdo con lo ordenado por en el Auto del día 19 de octubre de 2022, **SE ORDENA** que por secretaría se realice el pago por consignación

a la ejecutada **SEGURIDAD SUPER LTDA** del título judicial una vez fraccionado por valor de \$6.951.497,29, y el pago del título No. 400100003736118, por valor de \$20.615.000 por concepto de remanentes, de acuerdo a los documentos arrimados en el Documento No. 027 del plenario virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, de acuerdo con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 014 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/ilato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/005%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202012/EJECUTIVO%20A%C3%91O%202012/11001310502220120028000?csf=1&web=1&e=M1BUZI

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2014-00267**, informo que dentro del término legal otorgado, la demandada Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A. no presentó escrito de subsanación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Ricardo Jiménez Montealegre contra Energy Consulting Engeneering SAS y otras. RAD. 110013105-022-2014-00267-00.

Mediante providencia que antecede, se inadmitió el llamamiento en garantía presentado por Actividades de Instalación y Servicios Cobra S.A. respecto de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y se le otorgó el término de 5 días hábiles para subsanar el escrito (documento 08), sin embargo, la mentada demandada no subsanó el escrito, así las cosas, se rechazará.

Bajo ese contexto, como no existen personas jurídicas o naturales por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

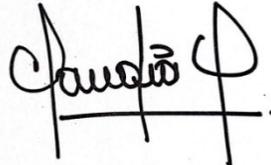
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por Actividades de Instalación y Servicios Cobra S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **03 DE MAYO DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 014 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2015-00813**, informo que no se llevó a cabo la audiencia programada. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Luis Alfredo Pardo Ariza contra CI Las Amalías S.A. En Liquidación - Las Amalías S.A. RAD. 110013105-022-2015-00813-00.

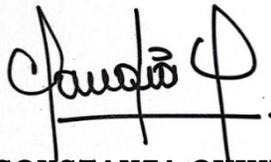
Mediante auto del 16 de noviembre del 2021 se fijó fecha de audiencia; sin embargo, no se llevó a cabo. Por lo cual, es necesario fijar una nueva fecha y hora.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia **DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **22 DE FEBRERO DEL 2023**, a la hora de **11:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 014 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2016-00166**, informando que la parte demandante allego solicitud de inicio de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

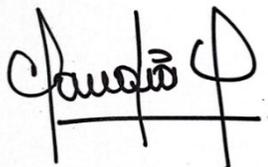


Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Jaime Vallejo Rosales contra Colpensiones. Rad.110013105-022-2016-00166-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **014** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre del 2021. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2016-00555**, informo que no se celebró la audiencia programada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Brayan Steven Pérez Ardila contra Drillsite Fluid Treatment Drift S.A. RAD. 110013105-022-2016-00555-00.

Mediante auto del 04 de mayo del 2021, el despacho fijó fecha de audiencia, sin embargo, la diligencia no de efectúo, por lo cual, se reprogramará.

De otra parte, la abogada María Amparo de Dios Cortes Morales presentó renuncia al poder otorgado por la demandada (documento 01 pg. 91) y como se allegó nuevo poder otorgado en debida forma (documento 01 pg. 92), se aceptará la renuncia presentada y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

En otro asunto, el 26 de octubre del 2021, el abogado Omar Fidel Castro Porras presentó renuncia al poder otorgado por el demandante, y como está acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se aceptará (documento 05).

Conforme a lo anterior, y como se señalará fecha de audiencia, se requerirá al demandante para que designe apoderado judicial, pues debe comparecer al proceso a través de abogado legalmente autorizado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada María Amparo de Dios Cortes Morales, como apoderada de Drillsite Fluid Treatment Drift S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Harold Martínez Gallego, identificado con C.c. 79.696.397 y T.P. No. 251.641, como apoderado judicial de Drillsite Fluid Treatment Drift S.A., en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Omar Fidel Castro Porras, como apoderado del demandante Brayan Steven Pérez Ardila.

CUARTO: REQUERIR al demandante Brayan Steven Pérez Ardila para que designe nuevo abogado para que lo represente; **secretaría** comuníquese con aquél, de la forma más expedita y efectiva, para que tenga en cuenta dicha situación y se le ponga de presente la fecha en que se celebrará la audiencia.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **27 DE ABRIL del 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 014 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2017-00115**, informo que no se llevó a cabo la audiencia programada. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por David Camacho Angarita contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2017-00115-00.

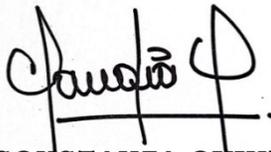
Mediante auto del 05 de octubre del 2021 se fijó fecha de audiencia; sin embargo, no se llevó a cabo. Por lo cual, es necesario fijar una nueva fecha y hora.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR para dar continuidad a la audiencia **DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **13 DE ABRIL DEL 2023**, a la hora de **11:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 014 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2017-00191**, informo que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Víctor Julio Valero contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. RAD. 110013105-022-2017-00191-00.

Mediante auto del 30 de agosto del 2019 se ordenó la entrega del título judicial No. 400100006265246 a la abogada Eddy Juliana Mantilla Duran, por tener facultadas de recibir y retirar depósitos judiciales a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (documento 001 pg. 248)

Revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia el despacho que el citado depósito judicial no ha sido entregado (documento 005).

El 06 de septiembre del 2022, de la dirección electrónica ejmantillad@colpensiones.gov.co se aportó solicitud, por medio de la cual reitera la solicitud de entrega de títulos judiciales. Petición que se acompañó de: *i)* certificado de cuenta de ahorro de la Administradora Colombiana de Pensiones expedido por el Banco Agrario, *ii)* poder general, amplio y suficiente conferido por la citada administradora a la abogada Eddy Juliana Mantilla Durán. (documento 006).

Bajo esa perspectiva, las solicitudes de entrega de títulos judiciales ya fueron resueltas mediante auto que antecede; en esa medida, se ordenará que por secretaría se cumpla dicha orden. Modificando que, en razón a la certificación bancaria, el título No. 400100006265246 deberá ser abonado a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el Banco Agrario.

De conformidad con lo anterior, y como no existe trámite por realizar, se declarará la terminación del proceso y se ordenará su archivo.

En consecuencia, se

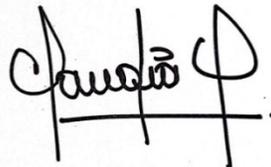
RESUELVE

PRIMERO: REITERAR la entrega del título judicial 400100006265246, por valor de \$4.000.000, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Para tal fin, se ordena que por secretaria se abonen dichos montos a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la mentada administradora en el Banco Agrario.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez se realice el citado trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **014** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

Arlet

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-00349**, informo que se allegó memorial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por María Zonia Torres y otros contra Unión Andina de Transportes S.A.S. y otras. RAD. 110013105-022-2017-00349-00.

Mediante auto que antecede, se requirió a la abogada Gloria Mercedes Barón Serna para que aporte poder conferido en debida forma por La Previsora S.A. Compañía de Seguros (documento 43).

El 12 de agosto del 2022, de la dirección electrónica blabogados@baronlemus.com se allegó memorial, por medio del cual, se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho; por lo cual, se tendrá notificada por conducta concluyente a la mentada sociedad y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Ahora, revisados los escritos de contestación presentados por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el despacho concluye que cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, como no hay personas naturales o jurídicas por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la vinculada La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

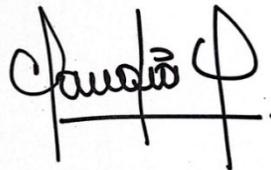
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Gloria Mercedes Barón Serna, identificada con C.C. 51.704.902 y T.P. 42.223, como apoderada principal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos del poder conferido (documento 44 pg. 3)

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **11 DE MAYO DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 014 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2017-00541**, informo que se allegó memorial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Amanda Guerrero Yopasa contra Laura Salcedo y otros. RAD. 110013105-022-2017-00541-00.

El 24 de enero del 2023, de la dirección electrónica rhandymg@gmail.com se allegó memorial, por medio del cual, el abogado Rhandy Yamit Mahecha Garzón solicitó se le releve del cargo de curador ad litem, por cuanto, se encuentra desempeñando el cargo de escribiente del circuito en un juzgado de familia (documento 22 pg. 2).

Para acreditar su dicho, allegó certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional Bogotá, donde se dejó constancia que la aducida abogada desempeña el cargo de escribiente desde el 06 de enero del 2023 (documento 22 pg. 3). Así las cosas, se le revelará del cargo designado.

Conforme lo anterior, se designará como curador ad litem al abogado Víctor Hugo Arcila Valencia, para que represente los herederos indeterminados de Lina María Posada de Brigrard (q.e.p.d.)

En consecuencia, se

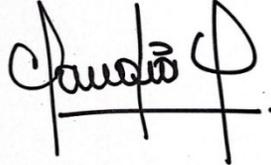
RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al abogado Rhandy Yamit Mahecha Garzón.

SEGUNDO: DESIGNAR como nuevo curador ad litem de los herederos indeterminados de Lina María Posada de Brigrard (q.e.p.d.) al abogado **VÍCTOR HUGO ARCILA VALENCIA**, identificado con C.C.16.070.869 y T.P. 148.902. **Por secretaría** comunicar la designación de la forma más expedita a la dirección electrónica hugoarcila@hotmail.es, aceptada, remítasele link del proceso.

TERCERO: REITERAR la fecha de audiencia programada para el **08 DE MARZO DEL 2023**, a las **08:30 A.M.** decretada en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 014 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 00602 00**, informando que la parte actora solicito iniciar proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

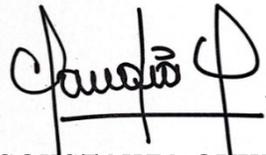


Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de Clara Inés Arias García contra Universidad Cooperativa de Colombia Rad. No. 11001310502220170060200

Revisado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria EFECTÚESE los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **014** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Emoreno

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **17 de enero de 2023**. Por solicitud de aplazamiento de la parte demandada ingresa al despacho el proceso ordinario No. **2017-00763**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



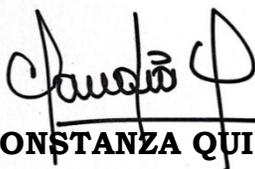
Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Juan Sebastián Ramírez Cárdenas Contra Daniel Alberto Hernández RAD. 110013105-022-2017-00763-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a reprogramar la audiencia para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y MEDIA (08:30) am**, oportunidad en la cual se continuara con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se **REQUIERE** al demandado señor **DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ**, a que constituya apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso, antes de la fecha programada para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **014** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

LP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2017-00813**, informando que la parte demandante allego solicitud de inicio de la demanda ejecutiva. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

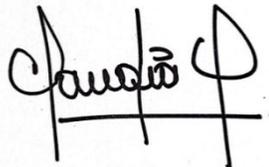


Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Martha Helena Ocampo Pacheco contra Fundación Universitaria San Martín. Rad.110013105-022-2017-00813-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023

Por ESTADO N° **014** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria